

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 269 de 25 Sbre.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones de la categoría de Vigilantes primeros solicitan para poder obtener su ascenso antes de que por su edad tengan que ser baja en el mismo, el que se acuerde la jubilación de los que han cumplido la edad reglamentaria según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1908, modificando la Real orden de 16 de Julio del mismo año.

Visto cuantos antecedentes hay sobre el particular, y

Resultando que al dictarse esta última disposición se hizo con el objeto de que los funcionarios con nombramiento de Real orden que habian de ser jubilados á los sesenta y cinco años de edad pasasen á la categoría inferior, con lo que se les daba vida oficial durante cinco años más, no quedarán en la indigencia por falta de recursos el no alcanzar haberes pasivos:

Considerando que la mayor parte de estos empleados no tienen derecho á tal haber, y si bien por su edad no pueden desempeñar destinos de gran actividad, como son los que están asignados á Prisiones de Estado y Correccionales, que es á lo que les da derecho aquella Real orden, pueden desempeñarlos en las Prisiones preventivas por no requerir un trabajo tan constante:

Considerando que de concedérsele el pase á plazas de Vigilantes segundos, ó sea la última categoría en vez de la de primera que les reconoce la Real orden de referencia, desaparece toda clase de perjuicios que originaba esta disposición ministerial á los Vigilantes de segunda clase.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido modificar la Real orden de 16 de Julio de 1908, disponiendo:

1.º Todos los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de Prisión preventiva que cumplan ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, podrán pedir su continuación en el Cuerpo hasta la de setenta, máxima para la jubilación que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1908, y serán nombrados Vigilantes de segunda clase en las expresadas Prisiones, con el sueldo anual de pesetas 1.000.

2.º Los interesados que hayan cumplido sesenta y cinco años solicitarán su continuación en el Cuerpo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de este Ministerio, y los que los cumplan en lo sucesivo en el de quince, á contar desde el día en que llegaron á dicha edad; entendiéndose en uno y otro caso que de no verificarlo serán jubilados.

3.º Quedan subsistentes todos los nombramientos hechos con anterioridad á la presente Real orden y de conformidad á lo que determina la de 16 de Julio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1912.—*Arias de Miranda*.—Señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» núm. 269 de 25 de Sbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa nacional y el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina por el plazo de cinco meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto

ancho de vía el que ambas concurrirán á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinación de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en virtud del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran trenes de tropas de todas armas con su material propio á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4,20 metros de largo en su mayor longitud y de 4.500 kilogramos de peso máximo.

7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en el caso de que se trata es preferible á la tracción por vapor, pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasante y peso de carriles, los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuere preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.ª La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta condición, la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que al efecto se nombre por los Ministerios de la Guerra y de Fomento, facilitará una nota de los principales puntos de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la ley y Reglamento de

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1912.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 269 de 25 Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, una Auxiliaría del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la Cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares con derecho reconocido para concursar Cátedras de la Sección de Ciencias, siempre que hayan explicado un curso completo de la asignatura.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(«Gaceta» núm. 268 de 24 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.954.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 3.<sup>a</sup> Región, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, aprobadas por Real orden circular de 2 de Marzo del mismo año, y con objeto de que la próxima revista anual que ha de pasarse en toda la Región durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, ruego a V. E. ordene la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de las adjuntas instrucciones en las que se recuerda están obligados a pasar dicha revista personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas, ante las Autoridades que también se indican, remitiéndome un ejemplar del citado Boletín.

Al propio tiempo le ruego ordene a los Alcaldes de todas las poblaciones de la provincia den conocimiento de dichas instrucciones al vecindario respectivo por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén a su al-

cance, excitando el celo de los citados Alcaldes para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1903.

### REVISTA ANUAL

#### Instrucciones que se citan.

1.<sup>a</sup> La revista anual se pasará durante los meses de Noviembre y Diciembre, siendo también los festivos días hábiles para ello.

2.<sup>a</sup> Es obligatoria para todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas cualquiera que sea su situación, desde que ingresen en caja hasta que reciban la licencia absoluta.

3.<sup>a</sup> Pasarán la revista en la unidad a que se refiere el siguiente estado los pertenecientes a ella y residentes en la localidad en que aquélla se halle establecida.

#### Distintas situaciones en que pueden hallarse y unidades donde deberán pasarla.

Mozos en caja.—Zonas de Reclutamiento.

Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada y temporal y excedentes de cupo de los reemplazos de 1910 y 1911.—Cuerpos activos a que están destinados.

#### Reserva activa.

Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.—Cuerpos activos en que sirvieron.

Sanidad militar.—Compañía de tropas de Valencia.

Intendencia (Administración militar).—Compañías de tropas de Valencia y Cartagena.

#### Reclutas en depósito.

Excedentes de cupo que no pertenezcan a los reemplazos de 1910 y 1911, redimidos a metálico, sustituidos, exceptuados y cortos de talla.—Zona de Reclutamiento.

#### Segunda reserva.

Sin instrucción militar.—Zona de Reclutamiento.

Con instrucción militar: Infantería.—Batallón de 2.<sup>a</sup> Reserva de su demarcación.

Caballería.—Depósitos de Reserva de Valencia y Murcia.

Artillería.—Depósitos de Reserva de Valencia y Albacete.

Ingenieros.—Depósito Reserva de Valencia.

Sanidad militar.—Compañía de tropas de Sanidad militar de Valencia.

Intendencia (Administración militar).—Compañías de tropas Administración militar de Valencia y Cartagena.

4.<sup>a</sup> Los que no residan en la localidad en que esté establecida la unidad ante la que debían ser revistados según el párrafo anterior, pasarán la revista anual en la forma siguiente:

A) Los que pertenezcan a Cuerpos activos de Artillería, Caballería e Ingenieros y se encuentren en distinta localidad que estos ó cualquiera de sus destacamentos, se presentarán al Jefe del Depósito de Reserva de su Arma si está en la misma localidad. Si este Depósito no estuviera en la misma población, se presentarán como los de Infantería, Intendencia (Administración militar), Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor al Jefe de la Zona y a falta también de ésta al Comandante Militar ó Jefe de Destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad al Alcalde y por último, al

Comandante del puesto de la Guardia civil.

B) Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad a que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

C) Los mozos en Caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiere ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

5.<sup>a</sup> Con objeto de que sea más fácil a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán dirigirse a cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil quienes están obligados, con vista del pase de situación, a indicarles cual sea dicha unidad; y si en las localidades no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

6.<sup>a</sup> Con arreglo a lo prevenido en el art. 316 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobada por Real orden circular de 27 de Febrero de 1912, los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes.

De orden de S. E., El General Jefe de Estado Mayor, José Jofre Montijo.»

Lo que por medio de la presente se hace público para conocimiento de los interesados, cuya publicidad secundarán los Sres. Alcaldes, por todos los medios que estén a su alcance.

Murcia 25 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.957.

PROVINCIA DE MURCIA

Registro núm. 18.704.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Raimundo Ruano Mazzuchelli, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Te Veo Besugo*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado Umbria de la Sierra de la Cabeza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la concesión titulada «San José», número 18.130; desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al N. magnético colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 700; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 300; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S. 200; 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> O. 200; 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> S. 100; 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> O. 200; 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> S. 100; 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> O. 200; 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> S. 100; 11.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup> O. 400; 12.<sup>a</sup> a 13.<sup>a</sup> N. 300; 13.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup> E. 600, y 14.<sup>a</sup> a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Septiembre de 1912.—José María Rubio.

Número 1.958.

PROVINCIA DE MURCIA

Registro núm. 18.703.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Raimundo Ruano Mazzuchelli, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Queca*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado Umbria de la Sierra de la Cabeza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará 100 metros al N. verdadero del extremo NE. de la demarcación titulada «Virgen María»; desde el referido punto se medirán en dirección E. 450 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Norte 300; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> O. 600; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> S. 100; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> O. 200; 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> S. 200, y 6.<sup>a</sup> a punto de partida E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Septiembre de 1912.—José María Rubio.

Número 1.959.

PROVINCIA DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente incoado por Don Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad especial minera «La Ilusión», propietaria de la mina «Pagana» núm. 1.234, sita en término de Cartagena, en solicitud de que sean aplicados los trámites ordenados en el Real decreto de 12 de Abril de 1907, que regula las disposiciones legales referentes a los desagües forzosos, por creer que con su desagüe se beneficiar otras varias concesiones entre las que figura la mina «Buena Esperanza», número 95, que aparece de la propiedad de D. Evaristo Llanos, el señor Gobernador civil de la provincia por decreto de fecha 30 de Julio último, ha dispuesto se notifique a los dueños de las minas que se creen beneficiadas, la pretensión de la referida Sociedad, para que en el término de quince días a contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación a los actuales propietarios de la citada mina «Buena Esperanza», cuyos nombres y representantes se desconocen, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 24 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

## Quinta sección.

Número 1.304.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**JAVALI-VIEJO**

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio Hellín, 16'56.  
Carmen Gil, 1'77.  
Domingo Vázquez, 2'96.  
Diego Navarro, 2'07.  
Francisco Serrano, 2'96.  
Fulgencio Martínez, 3'84.  
Flora Lasheras, 8'38.  
Ginesa Navarro, 7'81.  
José Martínez, 14'02.  
Juan Pérez, 6'21.  
José Hernández, 1'66.  
José Hellín, 1'96.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José García, 2'54.  
José Sánchez, 1'66.  
María Navarro, 5'62.  
Manuel Sánchez, 2'96.  
Simón Vázquez, 2'66.  
Viuda de José Hellín, 7'99.  
Antonio López, 2'96.  
Gregorio Sánchez, 2'49.

**NONDUERMAS**

Antonio Córdova, 9'05 pesetas.  
Antonio Mirete, 6'98.  
Eugenio Bastida, 15'38.  
Francisco Carrillo, 6'21.  
Francisco López, 11'24.  
Francisco Cascales, 3'84.  
Francisco López, 8'04.  
Francisco Alburquerque, 2'07.  
Juan Vigueras, 4'44.  
Juan Pellicer, 4'44.  
José Hernández, 3'26.  
Luis Ortiz, 2'37.  
Manuel Funes, 6'21.  
Tomás López, 7'63.  
El mismo, 6'21.  
Antonio Romero, 1'77.  
Antonio Moreno, 1'90.  
Carmen Sánchez, 2'37.  
Francisco Cascales, 2'37.  
José Martínez, 2'72.  
José Hernández, 2'96.

**ÑORA**

Antonio Sánchez, 3'73 pesetas.  
El mismo, 4'44.  
Antonio Gil, 1'77.  
José García, 3'91.  
Juan García, 3'55.  
Juan Sánchez, 4'20.  
José Campillo, 2'66.  
Manuel Navarro, 4'14.  
María Blaya, 10'78.

María Sánchez, 7'40.  
Salvador Zamora, 2'97.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Francisco Vidal, 1'54.

**PUEBLA DE SOTO**

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.  
Antonio Ibáñez, 1'66.  
El mismo, 1'54.  
Francisco Manzano, 7'99.  
Francisco Aroca, 1'77.  
Francisco López, 2'36.  
José García, 2'96.  
Viuda de José Ibáñez, 3'55.  
Manuel Aroca, 3'37.

**RAYA**

Antonio Pujante, 2'66 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'55.  
Miguel Vigueras, 5'50.  
Antonio Manzano, 2'72.  
Pedro Pérez, 2'96.

**RINCON DE SECA**

Andrés Salas, 3'44 pesetas.  
Francisco Hernández, 3'55.

**ALGEZARES**

Antonio Meseguer, 26'20 pesetas.  
Antonio Domínguez, 3'96.  
Bartolomé Ruiz, 12'12.  
Cristóbal Illán, 2'37.  
Catalina Martínez, 28'10.  
Dolores Rubio, 2'19.  
Dolores García, 2'66.  
Diego Meseguer, 9'34.  
Joaquín Baeza, 4'73.  
José María Paredes, 7'99.  
José Almansa, 4'44.  
Miguel Martínez, 3'55.  
María Meseguer, 1'79.  
María Ibáñez, 5'62.  
Salvador Meseguer, 5'97.  
Josefa Pacheco, 2'72.  
José Barceló, 1'77.  
Manuel Buendía, 1'77.  
Ramón Martínez, 2'15.

**ALQUERIAS**

Antonio Garres, 5'91 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'61.  
Andrés Muñoz, 7'10.  
Andrés López, 3'61.  
Francisco Muñoz, 16'56.  
Francisco Gómez, 9'25.  
El mismo, 11'25.  
José Muñoz, 5'67.  
José Ruiz, 34'29.  
José Balsalobre, 2'04.  
José Pardó, 10'21.  
José López, 9'64.  
Matías Muñoz, 2'66.  
Salvador Lozano, 7'69.  
Trinidad Lozano, 5'44.  
Juan Martínez, 1'77.

**GARRES**

Antonio Noguera, 1'77 pesetas.  
Antonio Belando, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio Martínez, 5'91.  
Diego Frutos, 5'33.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
Juan Caravaca, 13'37.  
José Morales, 22'18.  
Juan Pérez, 1'60.  
José Hernández, 1'78.  
José Escribano, 3'25.  
Juan Marmol, 3'55.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
Pedro López, 4'14.  
Diego Alarcón, 1'77.  
Diego García, 2'74.  
José Belando, 2'96.  
Joaquín Ruiz, 1'77.  
María Martínez, 2'96.

**RAAL**

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'28.  
Antonio Ramos, 2'73.  
Antonio Rodríguez, 18'03.  
Diego Abellán, 48'19.  
Fuensanta Pérez, 3'02.  
Juan Roca, 9'46.  
Julián Abellán, 12'42.  
Juan García, 5'33.  
María Antonia Tovar, 9'46.  
Mateo Belmonte, 6'03.

Antonio Ruiz, 1'77.  
Dolores González, 2'72.

**ZENETA**

Antonio García, 8'58 pesetas.  
El mismo, 2'07.  
Andrés Martínez, 1'77.  
Fulgencio Gómez, 10'12.  
Jacinto Roca, 13'02.  
Juan Muñoz, 3'61.  
Manuel González, 14'69.

**DESCONOCIDOS**

Andrés Peñarvel, 2'07 pesetas.  
José Oliva, 2'43.  
Cándida Navarro, 2'61.  
Teresa Sánchez, 2'37.  
Antonio López, 2'07.  
Juan José Pujante, 2'07.  
Manuel Carrillo, 2'96.  
Antonio López, 2'37.  
Salvador Hernández, 2'37.  
Catalina Sánchez, 1'77.  
Antonio Ruiz, 1'54.  
Vicente Castaño, 1'66.  
Agustín Sánchez, 2'85.  
Andrés Gil, 1'68.  
Pedro Campoy, 2'14.  
José Martínez, 1'66.  
Andrés Cascales, 1'77.  
Ginesa Castillo, 2'96.  
Ángel Ballester, 1'90.  
José Manzano, 1'68.  
Francisco Pellicer, 2'14.  
Manuel Tornel, 2'25.  
Pedro Zamora, 2'25.  
Antonio Marín, 1'54.  
Antonio Cascales, 2'14.  
Pedro Carrillo, 2'37.  
Andrés Orenes, 2'19.  
Diego Hernández, 1'90.  
Diego Campillo, 6'21.  
Felipe Hernández, 2'72.  
Antonio Franco, 2'37.  
Gregorio Monreal, 5'91.  
Joaquín Lozano, 1'77.  
Lorenzo García, 2'37.  
Rosario Rubio, 1'78.  
Santiago Paredes, 2'66.  
Diego Baeza, 2'37.  
Francisco Ruiz, 1'54.  
Francisco Sánchez, 2'62.  
Alfonso Lozano, 3'26.  
Blas Marín, 2'96.  
Ginés Muñoz, 2'13.  
Juan Murcia, 1'83.  
Rita Muñoz, 2'92.  
Francisco Nicolás, 2'02.  
Francisco Muñoz, 2'37.  
Andrés Navarro, 1'90.  
María Gómez, 1'18.  
Antonio Poveda, 1'77.  
Francisco Serna, 1'18.  
Manuel López, 1'90.  
Juan López, 2'37.  
José Hernández, 1'90.  
Juan Sánchez, 1'54.  
José Serrano, 2'73.  
José Cánovas, 12'18.  
José Martínez, 3'26.  
José Guillén, 2'13.  
Juan Abellán, 2'37.  
José Muñoz, 6'51.  
Juan Abellán, 1'83.  
María Martínez, 4'44.  
Miguel Sánchez, 4'14.  
José Bernabé, 3'02.  
José López, 4'85.  
Antonio Martínez, 2'96.  
José Jara, 2'96.  
José Murcia, 1'77.  
José Sánchez, 7'40.  
Joaquín Belmonte, 4'44.  
María Martínez, 4'50.  
Miguel Martínez, 2'14.  
Nicolás Martínez, 1'77.  
Santiago García, 2'37.  
Sebastián Fernández, 4'14.  
Tomás López, 4'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ESPARRAGAL****Semestrales.**

Francisco Aliaga, 2'37 pesetas.  
Fulgencio Madrona Guirao, 2'14.  
Francisco Serrano Lorca, 2'96.  
Fernando Serrano Lorca, 2'96.  
Francisco Cabezo Espinosa, 2'96.  
Isidoro Ibáñez, 2'01.  
Juan Martínez Martínez, 2'37.  
Josefa García, viuda, 2'72.  
Juan Martínez Martínez, 2'14.  
José Noguera Martínez, 2'72.  
José Pagán González, 2'96.  
José Martínez (a) Mora, 2'96.  
Juan García, 2'84.  
María Reina, 2'96.  
Pedro Roca Jover, 2'96.

**MONTEAGUDO**

Antonio Bernabé Laorden, 10'06 pesetas.  
Antonio Cuello García, 22'72.  
Antonio Alarcón, 5'67.  
Antonio López Menchón, 3'61.  
Antonio López Giménez, 16'03.  
Antonio Oliva García, 7'46.  
Andrés Valverde Cascales, 7'46.  
Antonio Melgar Munuera, 4'44.  
Bernardo García, 4'58.  
Cándido Melgar Martínez, 3'32.  
Cándido Aracid Valverde, 3'32.  
Diego Martínez García, 1'78.  
Dolores Cermeño Aragón, 1'66.  
Evaristo Cermeño y hermanos, 8'40.  
Fernando Valverde, 2'96.  
Francisco Suárez, 2'66.  
Francisco Molina, 7'16.  
Francisco Castillo Lucas, 1'84.  
Francisco González Buendía, 4'79.  
Francisco Alarcón Cuello, 19'99.  
Fermin Espín, 5'39.  
Francisco Alarcón Romera, 16'80.  
Francisco Mendoza Oliva, 8'64.

Francisco Alarcón Pellús, 5'38.  
Francisco Alarcón Aguilera, 5'68.  
Francisco Molero Buitrago, 2'07.  
Francisco Alarcón Alarcón, 5'03.  
Ginés Campoy Silvestre, 16'03.  
Juan Borja Imbernón, 13'87.  
Juan Olivares, 5'97.  
José Valverde Espín, 25'43.  
José García Muñoz, 3'96.  
José María Serrano, 4'20.  
Juan Sánchez Quiles, 2'36.  
José Aragón García, 25'48.  
José Morales, 8'40.  
José Aracid Cermeño, 1'54.  
José Ibáñez Martínez, 23'07.  
José Hernández Martínez, 3'26.  
José Pérez, 4'20.  
Josefa Sánchez Valverde, 13'60.  
Juan Antonio Vivancos, 10'66.  
Juan Sánchez Forca, 7'99.  
Juan López Campos, 2'66.  
José Hernández Huertas, 3'02.  
Juan Pedreño Muñoz, 2'07.  
Juan López Megías, 5'62.  
José Poveda Bermejo, 3'02.  
José Soriano Alcaraz, 3'65.  
José García Garrigós, 9'52.  
Juan García Muñoz, 5'21.  
Juan Martínez Ayala, 16'41.  
Juan Antonio Aulló García, 4'14.  
Juan García Murcia, 6'51.  
Juan López Muñoz, 4'91.  
José Moreno Personal, 4'50.  
Josefa Muñoz Martínez, 4'79.  
José Hernández, 4'14.  
Juan Valverde Laorden, 2'67.  
José Soriano Alcaraz, 3'91.  
José María Ibáñez Soler, 7'69.  
José Antonio Nicolás, 2'07.  
José Martínez Velasco, 6'63.  
Josefa Aguilar Rabadán, 5'33.  
José Fuentes Brabo, 8'87.

## Segundo trimestre de 1912.

## MONTEAGUDO

Juan Muñoz Pérez, 7'10 pesetas.  
José García Aguilar, 14'20.  
José Alarcón Romero, 11'14.  
José López López, 11'42.  
Miguel Cánczas López, 2'78.  
María Castillo Lucas, 2'66.  
María Molina Toledo, 1'78.  
María Gutiérrez, 7'16.  
María Rabodán Escudero, 2'14.  
Mariano Reina Pellús, 3'08.  
Nicolás Cánovas Martínez, 5'32.  
Nicolás González Buendía, 8'28.  
Pedro Alarcón Molero, 3'32.  
Patricio Cano, 6'62.  
Pedro Megías, 2'36.  
Rosendo Tomás Morga, 1'78.  
Salvador Buendía, 50'56.

## SANTOMERA

Antonio Alcaraz Buendía, 2'96 pesetas.  
Antonio Franco Verdú, 2'07.  
Antonio María Gaspar, 1'83.  
Antonio Guillén Giménez, 2'96.  
Antonio López Munuera, 5'91.  
Antonio Tovar Martínez, 2'37.  
Antonio Espinosa Laorden, 21'38.  
Antonio Saura Guillán, 7'10.  
Antonio Gil Saura, 2'66.  
Antonio Muñoz López, 12'72.  
Angel Menaguez Campillo, 2'66.  
Antonio Andugar Soto, 20'40.  
Ambrosio Andugar Laborda, 2'07.  
Agustín Ejea, 13'25.  
Antonio Martínez Martínez, 5'62.  
Antonio Palmas, 2'99.  
Antonia Martínez, 4'20.  
Antonio Martínez, 4'50.  
Ana Valero, 2'96.  
Antonio Aguilar, 15'38.  
Antonio García Ruiz, 3'55.  
Cirilo Montesinos Martínez, 3'31.  
Dolores Alcaraz, 4'20.  
Domingo Frutos González, 4'20.  
Fernando Gómez Martínez, 5'44.  
Francisco Muñoz Tudela, 1'83.  
Francisco Campillo Espín, 7'28.  
Francisco Veracruz López, 3'61.  
Francisco Andugar, 3'26.  
Francisco García Capel, 2'13.  
Francisco Alcantara Morga, 3'81.  
Francisco Jiménez Guirao, 2'96.  
Francisco Escolar Bernal, 2'73.  
Francisco Martínez Marín, 3'91.

Francisco López Bueno, 11'25.  
Francisco Andugar, 3'91.  
Francisco Campillo Ruiz, 2'66.  
Francisco Martínez Campillo, 2'07.  
Francisco López Martínez, 14'26.  
Atena Fernández Sánchez, 26'38.  
Ildefonso Fernández, 1'77.  
José Campillo Prior, 3'25.

## Deudores de ignorado paradero.

Francisco Vivancos Martínez, 2'96 pesetas.  
Francisco Martínez Serna, 2'96.  
José Espín Frutos, 2'37.  
José Melgar Pérez, 2'96.  
Miguel Baraguez, 2'37.  
Antonio Sánchez García, 45'12.  
Antonio Martínez Martínez, 2'54.  
Antonio Sánchez Munuera, 3'55.  
Antonio Serna Cuevas, 12'14.  
Antonio Alarcón Valverde, 4'85.  
Cayetano Tomás Morga, 12'14.  
Francisco Egea Bernal, 3'08.  
Francisco Alarcón Muñoz, 3'93.  
Francisco Pérez Berenguer, 7'40.  
Francisco Nicolás Vidal, 1'77.  
Juan Cuello García, 11'54.  
Juan Sánchez García, 7'40.  
José Moreno, 9'46.  
Juan Cánovas Garrigós, 6'51.  
Juan Antonio Baeza, 5'09.  
Josefa Martínez Vidal, 3'08.  
Juana Martínez, 14'31.  
Juan López Megías, 4'79.  
José Hernández García, 5'91.  
José Vidal Huertas, 3'85.  
José Borja López, 2'07.  
José Alarcón Valverde, 5'09.  
Juan José Martínez, 2'84.  
Julian Moreno Nicolás, 3'61.  
Patricio Cano Muñoz, 2'37.  
Pedro Pérez Reyes, 4'14.  
Lorenzo Martínez López, 1'84.  
Sebastián Bautista García, 2'48.  
Cayetano Marín, 2'14.  
Pedro Pérez Sánchez, 2'13.  
María Martínez Serrano, 4'20.  
Miguel Ruiz Marín, 11'88.  
Ramón García Melgar, 3'85.  
Viuda de Francisco Hernández, 5'68.  
Francisco Riquelme Personal, 2'96.  
Pedro Reyes García, 9'46.  
Manuel Giménez, 2'07.  
Manuel Pina Martínez, 4'73.  
José García Sáez, 7'69.  
Patricio García Pérez, 1'78.  
Patricio Martínez, 6'51.  
Vicente Bernal, 3'85.  
María González López, 1'77.  
Manuel Giménez, 4'72.  
Salvador García Garrigós, 20'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.773.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Termino de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pelidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## LORCA

Fulgencio Espejo Leonés, 10'38 pesetas.

## PACHECO

Fernando Santos Melgarejo, 2'30 pesetas.

Francisco Nieto Cañavate, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

## Octava sección.

Número 1.960.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

## Edicto.

Don José Hernández Berné, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancias de Don José Sánchez Manzanera, contra Don Natalio Oliveros Ferrer, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

## Sentencia:

En Aguilas á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal compuesto por los Señores Don José Hernández Berné, Juez municipal, y los Adjuntos Don José García Porlán y Don Ramón Gris Lloret; Visto el juicio verbal seguido por Don José Sánchez Manzanera, mayor de edad, comerciante, de estos vecinos, contra Don Natalio Oliveros Ferrer, también mayor de edad y vecino de ésta, sobre pago de cantidad.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Don Natalio Oliveros Ferrer, á que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Don José Sánchez Manzanera la suma de doscientas veintidós pesetas con cuarenta y tres céntimos, con expresa imposición de todas las costas causadas y que se causen, y ratificando el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín*

oficial de la provincia para notificación del demandado rebelde, á no ser que por el actor se pidiera la personal, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Hernández Berné.—José García.—Ramón Gris.

## Publicación:

Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha.—López Hernández.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Natalio Olivares Ferrer.

Dado en Aguilas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.—José Hernández Berné.—Por su mandado, Juan Antonio López Hernández, Secretario.

Número 1.955.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Giménez Pedro, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, á declarar en causa por estafa de un gramófono, instruida por este Juzgado, con el número 245 del año actual.

Cartagena veintuno de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 14 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 15.038.718'38

Imposiciones durante la semana. » 371.743'95

Suma. » 15.410.462'33

Reintegros. » 356.549'56

Saldo. » 15.053.912'77

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.